

General Lagos, 12 de abril de 2018

ORDENANZA N° 25 /2018

VISTO: La necesidad de preservar el patrimonio arquitectónico-cultural de General Lagos; y

CONSIDERANDO: Que ante la necesidad mencionada en el visto, esta Administración Comunal considera necesario la implementación de un Programa de Preservación del Patrimonio histórico, urbano y arquitectónico de General Lagos.

Ello en el entendimiento que la preservación del patrimonio histórico, urbano y arquitectónico y la revalorización del pasado resulta fundamental en la conciencia colectiva hacia el porvenir.

Asimismo, la calificación que la doctrina ha brindado una interpretación amplia del concepto de "ambiente" contenido en la cláusula ambiental del artículo 41 de la Constitución Nacional, comprensiva no sólo del medio ambiente natural, sino también del cultural, histórico, arquitectónico. Siendo, por tanto, inclusiva de dos elementos: a) el entorno natural, y b) el entorno creado, cultivado o edificado por el Hombre (CANO, Guillermo J., "Introducción al derecho ambiental argentino", La Ley tomo 154, pág. 917):

Al respecto, la doctrina tiene dicho que la manda establece dos cargas de distinta naturaleza: a) a los habitantes, la obligación de preservar un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano; y b) a las autoridades públicas, la obligación de proveer lo necesario para la protección de este derecho (TAWIL, Guido Santiago, "La cláusula ambiental en la Constitución Nacional", La Ley 1995-B, pág. 1291).

De tal modo, corresponde a esta Comuna la preservación de dicho patrimonio.

Por ello, en ejercicio de sus facultades y atribuciones propias

LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Artículo 1º: Dispónese la creación del Programa de Preservación del Patrimonio histórico, urbano y arquitectónico de General Lagos.

Artículo 2º: Serán declarados como de "Patrimonio arquitectónico-cultural" aquellos bienes muebles e inmuebles cuyos valores intrínsecos los constituyan en irremplazables por sus características excepcionales, y que tengan relevancia comprobada como componentes de la herencia espiritual o intelectual de la comunidad asentada dentro de los límites físicos de la localidad de General Lagos.

Así como a aquellos de naturaleza inmueble que sin ser en ningún caso excepcionales o únicos en el conjunto edilicio urbano testimonien óptimamente, por sus particulares valores históricos, arquitectónicos, ambientales y/o paisajísticos, las diferentes etapas edilicias del desarrollo de General Lagos.

Artículo 3º: Se dispone, en esta primer etapa del programa, declarar tres edificaciones particulares destacarlos por reunir los requisitos enunciados en el artículo 2º de la presente; a saber:

- 1. CASA RURAL. Familia Ricci. Construida en 1927. Zona Rural de General Lagos.**
- 2. ALMACÉN "EL ÁGUILA". Familia Polinessi. Construida en 1922. Ubicada en la intersección de las calles Estanislao López, San Martín y General Hilario Lagos.**
- 3. SALON DE BAILE Y CINE. Familia Frigeri. Construida en 1919. Ubicada en San Martín esquina Italia.**

Artículo 4º: Los bienes declarados como de "Patrimonio arquitectónico-cultural" no podrán ser demolidos, ni modificadas sus fachadas sin previo permiso expreso de la Comisión Comunal.

Para el otorgamiento del permiso antes mencionado la Comisión Comunal puede pedir el auxilio de una Comisión de expertos.

Artículo 5º: Toda acción que implicare alguna intervención en bienes comprendidos en los artículos 2º y 3º del presente a título de mantenimiento, y/o restauración o cualquier otra intervención sobre el o los bienes por parte de su propietario deberá ser previamente autorizada por el Área de Planeamiento y/o Obras Particulares, que asesorará convenientemente acerca del modo y forma adecuados de encarar las acciones sobre los bienes en cuestión.

Artículo 6º: El propietario responsable de bienes muebles declarados "Patrimonio arquitectónico-cultural", deberá comunicar al Área de Planeamiento y/o Obras Particulares, a los fines que hubiere lugar en forma previa y fehaciente, cualquier modificación a realizarse en la situación jurídica del bien en cuanto a su titularidad, gravámenes, y/o celebración de contratos y de cualquier naturaleza que tuvieren por objeto al bien en cuestión.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.